



PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

Actualización tras dictamen de mayoría
del Senado

Gabriel Esterelles

Director General

Martín López Amorós

Director de Análisis Fiscal Tributario

Marcela de Maya – Pedro Velasco

Analistas

Dirección de Análisis Fiscal Tributario

11 de junio de 2024

ISSN 2683-9598

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe analiza los cambios introducidos en la media sanción de Diputados y en el dictamen de mayoría del Senado al texto original de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

En función de los cambios identificados, se realizó una reestimación del impacto fiscal de las modificaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales, el Impuesto a las Ganancias y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Índice de contenidos

Introducción.....	4
Título I: Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social.....	4
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	4
Impacto fiscal.....	4
Título II: Régimen de Regularización de Activos	5
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	5
Impacto fiscal.....	6
Título III: Impuesto sobre los Bienes Personales	6
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	6
Impacto fiscal.....	9
Título IV: Impuesto a la Transferencia de Inmuebles	11
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	12
Impacto fiscal.....	12
Título V: Impuesto a las Ganancias.....	12
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	12
Impacto fiscal.....	13
Título VI: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.....	14
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	14
Impacto fiscal.....	14
Título VII: Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor.....	17
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	17
Impacto fiscal.....	17
Título VIII: Otras medidas fiscales.....	17
Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado.....	17
Impacto fiscal.....	17

Índice de cuadros

Cuadro 1. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto.....	7
Cuadro 2. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto.....	7
Cuadro 3. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto.....	8
Cuadro 4. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto.....	8
Cuadro 5. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto.....	8

Cuadro 6. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71.....	8
Cuadro 7. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71.....	9
Cuadro 8. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71.....	9
Cuadro 9. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71.....	9
Cuadro 10. Impacto estimado del Capítulo II del Título III sin beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original.....	10
Cuadro 11. Impacto estimado del Capítulo II del Título III con 100% de beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original.....	10
Cuadro 12. Impacto estimado del Capítulo II del Título III sin beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado.....	11
Cuadro 13. Impacto estimado del Capítulo II del Título III con 100% de beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original, media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado.....	11
Cuadro 14. Impacto estimado del Título IV, año 2024, % del PIB	12
Cuadro 15. Impacto fiscal estimado del Título V, impuesto determinado año 2024, % del PIB	13
Cuadro 16. Impacto fiscal estimado del Título VI según texto original, impuesto determinado año 2024, % del PIB.....	15
Cuadro 17. Impacto fiscal estimado del Título VI según dictamen de mayoría del Senado, impuesto determinado año 2024, % del PIB	16
Cuadro 18. Impacto fiscal estimado del Título VI según dictamen de mayoría del Senado, impuesto determinado año 2024, % del PIB	16

Introducción

El presente informe se elabora a solicitud de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación. El proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (presentado el 17 de abril de este año por el Poder Ejecutivo Nacional en la Cámara de Diputados bajo el expediente 0005-PE-2024) contó oportunamente con un análisis de impacto fiscal por parte de esta Oficina, cuyos resultados fueron vertidos en un informe disponible en el sitio web de la OPC¹. Sin embargo, tanto el texto aprobado por la Cámara de Diputados (en adelante, media sanción de Diputados), como el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación (en adelante, dictamen de mayoría del Senado) presentan modificaciones al texto analizado por esta Oficina, algunas de las cuales alteran el impacto fiscal originalmente estimado.

En virtud de lo antedicho, en este informe se analizan las diferencias entre el texto original del proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes y el del dictamen de mayoría del Senado, indicando además las modificaciones que ya habían sido introducidas por la Cámara de Diputados. En los casos en que las modificaciones alteran el cálculo de impacto fiscal, se presentan los resultados actualizados.

Al igual que en el citado informe elaborado sobre el texto original de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, el impacto fiscal se estimó sobre el impuesto determinado en base anual, para el período fiscal 2024. A fin de garantizar la comparabilidad de los resultados, se mantuvo la metodología y supuestos -en particular, el escenario macroeconómico- utilizados en aquel informe.

Título I: Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social

Los arts. 1 a 17 del dictamen de mayoría del Senado disponen la creación del Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

Entre las modificaciones propuestas se destacan la condición de que quienes se encuentren excluidos del Régimen cuenten con una condena confirmada en segunda instancia (art. 4), en reemplazo de la expresión “condena firme” del texto original. En el art. 6 se define a la fecha 31/03/2024 como la de vigencia de los planes de facilidades de pago que pueden ser regularizados bajo el régimen (31/03/2023 en el texto original). Asimismo, se modificó la redacción de los arts. 7 y 8, a fin de reflejar que las exclusiones pueden ser no sólo por sujetos, sino también por tipos de obligaciones. Todas estas modificaciones ya habían sido introducidas en la media sanción de Diputados y no se vieron alteradas en el texto del dictamen de mayoría del Senado.

Impacto fiscal

No presenta modificaciones. Como se indicó en el referido informe sobre el texto original del proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, no es posible realizar una estimación

¹ <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-0005-pe-2024/>

razonablemente confiable del impacto fiscal de la medida. Dada su naturaleza, un cálculo de impacto requeriría de la realización de una gran cantidad de supuestos acerca de las decisiones adoptadas por los contribuyentes que posean deudas tributarias, aduaneras y/o de la seguridad social que esta Oficina no está en condiciones de realizar.

Título II: Régimen de Regularización de Activos

El Título II, conformado por los arts. 18 a 51, crea el Régimen de Regularización de Activos.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

En el art. 20 se aclaró la fecha del 1 de enero de 2024 como el momento de recuperación de la residencia fiscal en el país para las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos y que adhieran al régimen. Se eliminó el inciso h) del segundo apartado de los arts. 25 y 28 del texto original, que admitía a las criptomonedas como bien en el exterior susceptible de ingresar al régimen (arts. 25.2 y 28.2).

En el art. 28 (definición de la base imponible del impuesto especial) se definió como fecha de actualización de balances al día 31/12/23. En el texto original se consideraba “hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Regularización”.

En el penúltimo párrafo del art. 29 se eliminó la frase “si un mismo contribuyente decidiera regularizar bienes en más de una Etapa del presente régimen, se deberá considerar a todos los efectos la Etapa en la cual efectuó la última adhesión”. Por su parte, se modificó el art. 31, aclarando que el pago incrementado que deberá realizar el contribuyente para mantener los beneficios del régimen en caso de no alcanzar el 75% del pago adelantado no constituirá un pago a cuenta del saldo pendiente.

En el art. 32 se incorporó la instrucción que de que los instrumentos financieros en que se inviertan los fondos depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos contemplen a los emitidos por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la financiación de obra pública (tercer párrafo). Asimismo, en el punto ii) del cuarto párrafo del art. 32 se agregó como destino de inversión a la promoción de “la inversión productiva de pequeñas y medianas empresas en las provincias de menor grado de desarrollo relativo o fomentar el crédito de las mismas”. En el mismo artículo se aclaró que los contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta USD 100.000 no deberán ingresar el Impuesto Especial de Regularización ni la retención del 5% que se contempla en el artículo. Para ello, los contribuyentes deberán mantener los fondos en la Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1.

Se incorporó un capítulo (Capítulo VI) referido a “Bienes inmuebles registrados a nombre de sujetos empresas” (art. 35 a 40). En el art. 41 se incluyó en la liberación de acciones civiles a las mutuales, asociaciones civiles, fundaciones y representantes legales de empresas extranjeras.

Con respecto a los sujetos excluidos (Capítulo XI), en el art. 46 se elevó de cinco a diez años el plazo previsto para la exclusión de quienes se hubieran desempeñado como funcionarios públicos. El art. 47 amplió a los familiares de funcionarios públicos excluidos del régimen, incorporando a aquellos relacionados en segundo grado y colaterales en segundo grado por consanguineidad o afinidad. En

el art. 48 se reemplazó la expresión “sentencia firme” por “condena confirmada en segunda instancia”.

Por último, en el art. 50 se dispuso que el Impuesto Especial de Regularización sea coparticipable y se incorporó un último párrafo que establece que quienes adhieran al régimen no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados hasta el 31/12/2038.

Los cambios reseñados ya habían sido incorporados en la media sanción de Diputados, con la excepción de los arts. 25.2, 28.2, 31, 32 tercer párrafo y punto ii) del cuarto párrafo, 46, 47 y 50 último párrafo, modificaciones que fueron realizadas en el texto del dictamen de mayoría del Senado.

Impacto fiscal

No presenta modificaciones. Como se indicó en el informe de análisis del texto original del proyecto de Ley bajo análisis, no se cuenta con elementos como para trazar un escenario probable de montos involucrados en el Régimen de Regularización, la etapa de ingreso al mismo y las alícuotas efectivas pagadas, por lo que esta Oficina no puede calcular el impacto fiscal del Régimen de Regularización de Activos.

Título III: Impuesto sobre los Bienes Personales

Los artículos 52 a 73 del dictamen de mayoría del Senado tratan sobre la modificación del Impuesto sobre los Bienes Personales. En el Capítulo I se crea el Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), mientras que en el Capítulo II se modifica el impuesto recurrente.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

El Proyecto originalmente enviado por el Poder Ejecutivo Nacional sufrió modificaciones en ambas cámaras, que principalmente se centraron en la diferenciación del tratamiento otorgado a contribuyentes de distinto historial tributario en el Impuesto sobre los Bienes Personales (ISBP) que podrían sintetizarse de forma estilizada de la siguiente manera.

En la Cámara de Diputados se estableció la imposibilidad de tomar como pago a cuenta del ISBP el recargo del 100% que se hubiera generado por el ingreso inadecuado del pago anticipado previsto para el ingreso al REIBP (art. 63).

A su vez, dentro de las modificaciones al ISBP anual, desde la Cámara de Diputados no se introdujeron modificaciones a las escalas de alícuotas generales del proyecto original, aunque sí una duplicación, hasta alcanzar 0,50 puntos porcentuales, en la reducción de la alícuota marginal para cada tramo establecida como beneficio para los buenos contribuyentes (art. 71), e incorporaron el mismo mecanismo de reducción de alícuotas por tramo, aunque disminuido en los puntos de reducción (0,125 puntos porcentuales por tramo) para aquellos contribuyentes sustitutos cumplidores (primer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 25 del impuesto) que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (art. 72).

Finalmente, el dictamen de mayoría del Senado incorpora un artículo 70 bis, en el que agrega una tabla de alícuotas particular para aquellos contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 que

se adhieran al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la presente ley (art. 70 bis)². Por este añadido, las alícuotas se incrementan un 20% respecto de las establecidas en el proyecto original (art. 70 del dictamen del Senado). La media sanción de Diputados había eliminado la posibilidad de que estos sujetos pudieran tomarse créditos por los anticipos 2023, pero se interpreta que la incorporación del pago a alícuotas incrementadas para el período 2023 realizada en el dictamen de mayoría del Senado permitiría su cómputo contra el pago del saldo de la declaración jurada de dicho período.

Las tablas a continuación resumen las escalas para los distintos casos y períodos fiscales previstos según el texto del dictamen de mayoría del Senado.

Cuadro 1. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto
Período Fiscal 2023

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Contribuyentes Adheridos a la Regularización de Activos		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,50%	-	0,60%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	68.443,52	0,75%	82.132	0,90%	13.688.704,13
29.656.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	225.846	1,20%	29.656.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	855.550	1,50%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	6.467.919	1,80%	456.290.137,84

FUENTE: Proyecto de Ley

Cuadro 2. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto
Período Fiscal 2024

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Contribuyentes Adheridos a la Regularización de Activos		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,50%	-	0,60%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	68.443,52	0,75%	82.132	0,90%	13.688.704,13
29.656.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	225.846	1,20%	29.656.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	855.550	1,50%	82.132.224,82

FUENTE: Proyecto de Ley

² Sin embargo, se advierte un error de transcripción de la tabla de alícuotas del art. 70 bis que se interpretará corregido en el presente informe a los fines de una adecuada aplicación de las escalas marginales del tributo citadas en el artículo 70. De tal forma en la descripción del articulado la tabla finalmente analizada y expuesta en el presente informe corrige los montos fijos a pagar por tramo de la escala de forma de que resulten coherentes con las alícuotas marginales modificadas.

Cuadro 3. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto
Período Fiscal 2025

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Contribuyentes Adheridos a la Regularización de Activos		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,50%	-	0,60%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	68.443,52	0,75%	82.132	0,90%	13.688.704,13
29.656.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	225.846	1,20%	29.656.858,97

FUENTE: Proyecto de Ley

Cuadro 4. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto
Período Fiscal 2026

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Contribuyentes Adheridos a la Regularización de Activos		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			Pagarán \$	Más el %	
0	13.688.704,13	-	0,50%	-	0,60%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	82.132	0,90%	13.688.704,13

FUENTE: Proyecto de Ley

Cuadro 5. Escalas de Bienes Personales con contribuyentes adheridos al régimen del Título II del proyecto
Período Fiscal 2027

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Contribuyentes Adheridos a la Regularización de Activos		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			Pagarán \$	Más el %	
-	en adelante	-	0,25%	-	0,30%	-

FUENTE: Proyecto de Ley

Cuadro 6. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71
Período Fiscal 2023

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Buenos Contribuyentes (art. 71)		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$	Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,00%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	-	0,25%	13.688.704,13
29.656.858,97	82.132.224,82	39.920	0,50%	29.656.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	302.297	0,75%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	3.108.482	1,00%	456.290.137,84

FUENTE: Proyecto de Ley

**Cuadro 7. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71
Período Fiscal 2024**

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Buenos Contribuyentes (art. 71)		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$	Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,00%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	-	0,25%	13.688.704,13
29.656.858,97	82.132.224,82	39.920	0,50%	29.656.858,97
82.132.224,82	en adelante	302.297	0,75%	82.132.224,82

FUENTE: Proyecto de Ley

**Cuadro 8. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71
Período Fiscal 2025**

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Buenos Contribuyentes (art. 71)		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$	Pagarán \$	Más el %	
	13.688.704,13	-	0,00%	-
13.688.704,13	29.656.858,97	-	0,25%	13.688.704,13
29.656.858,97	en adelante	39.920	0,50%	29.656.858,97

FUENTE: Proyecto de Ley

**Cuadro 9. Escala de Bienes Personales para contribuyentes cumplidores art. 71
Período Fiscal 2026**

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Buenos Contribuyentes (art. 71)		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$	Pagarán \$	Más el %	
0	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

A partir del período fiscal 2027 se otorgaría un tratamiento uniforme para todos los contribuyentes, con una alícuota del 0,25%.

Impacto fiscal

Los cuadros a continuación resumen la estimación de impacto del texto original, de la media sanción de Diputados y del dictamen de mayoría del Senado. Cabe señalar que el impacto estimado de estos dos últimos coincide, ya que las modificaciones introducidas en el Senado con respecto a la media sanción de Diputados afectan a los contribuyentes que hubieran regularizado activos en el marco del Régimen de Regularización de Activos del Título II, efecto que no se incorpora en la estimación de impacto elaborada por esta Oficina al no disponer de los elementos necesarios como para construir un escenario confiable de adhesión al mismo.

En el caso del REIBP, tampoco puede elaborarse una estimación de impacto debido a la falta de información para la realización de un escenario razonable de la voluntad de los contribuyentes de

adherir al REIBP en función de los beneficios otorgados, así como de su capacidad financiera para hacer frente al adelantamiento previsto de cinco períodos fiscales del impuesto.

Nótese que, como surge de la comparación de los cuadros 10 a 13, las modificaciones introducidas al texto original tanto en la media sanción de Diputados como en el dictamen de mayoría del Senado no alteran el costo fiscal originalmente calculado para el caso de ausencia de beneficio por contribuyente cumplidor (cuadros 10 y 12), mientras que se incrementa en los períodos fiscales 2023 a 2025 en los casos en que el beneficio para contribuyentes cumplidores se aplica al 100% de los contribuyentes (cuadros 11 y 13). Esto porque el beneficio para contribuyentes cumplidores de la media sanción de Diputados y del dictamen de mayoría del Senado es mayor que en el texto original.

Cuadro 10. Impacto estimado del Capítulo II del Título III sin beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original

Concepto	Situación Vigente	Diferencial contra situación vigente – Texto original				
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,02%	-0,02%	-0,02%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,27%	-0,30%	-0,36%	-0,43%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,10%	-0,12%	-0,14%	-0,17%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,16%	-0,18%	-0,21%	-0,25%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	0,00%	0,00%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

FUENTE: OPC

Cuadro 11. Impacto estimado del Capítulo II del Título III con 100% de beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original

Concepto	Situación Vigente	Diferencial contra situación vigente – Texto original				
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,36%	-0,41%	-0,47%	-0,54%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,36%	-0,41%	-0,47%	-0,54%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,02%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,33%	-0,37%	-0,43%	-0,49%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,13%	-0,15%	-0,17%	-0,19%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,20%	-0,22%	-0,25%	-0,29%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	0,00%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

FUENTE: OPC

Cuadro 12. Impacto estimado del Capítulo II del Título III sin beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado

Concepto	Situación Vigente	Diferencial contra situación vigente - Media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado				
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,02%	-0,02%	-0,02%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,27%	-0,30%	-0,36%	-0,43%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,10%	-0,12%	-0,14%	-0,17%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,16%	-0,18%	-0,21%	-0,25%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	0,00%	0,00%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

FUENTE: OPC

Cuadro 13. Impacto estimado del Capítulo II del Título III con 100% de beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB, texto original, media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado

Concepto	Situación Vigente	Diferencial contra situación vigente - Media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado				
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,44%	-0,48%	-0,54%	-0,47%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,44%	-0,48%	-0,54%	-0,47%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,40%	-0,44%	-0,50%	-0,43%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,16%	-0,17%	-0,19%	-0,17%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,24%	-0,26%	-0,29%	-0,25%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	-0,01%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

FUENTE: OPC

Título IV: Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

El art. 74 del dictamen de mayoría dispone la derogación el Título VII (artículos 7 a 18) de la Ley 23.905, lo que implica la derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI).

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

No se introdujeron modificaciones.

Impacto fiscal

No se ve afectado. En el cuadro a continuación se exponen los resultados del cálculo de impacto elaborado por esta Oficina.

Cuadro 14. Impacto estimado del Título IV, año 2024, % del PIB³

Concepto	Texto original, media sanción Diputados y dictamen de mayoría Senado
Recaudación	-0,0161%
Distribución	-0,0161%
AFIP	-0,0003%
Coparticipable	-0,0158%
Tesoro Nacional	-0,0061%
Provincias	-0,0093%
Fondo ATNs	-0,0002%
Poder Judicial de la Nación	-0,0002%

FUENTE: OPC

Título V: Impuesto a las Ganancias

Los arts. 75 a 91 modifican el Impuesto a las Ganancias. Las modificaciones están estructuradas en cinco capítulos. Tanto la media sanción de Diputados como el dictamen de mayoría del Senado introdujeron cambios en el texto con incidencia en el costo fiscal estimado de las medidas.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

El art. 78 del dictamen de mayoría prevé, al igual que la media sanción de Diputados, una actualización semestral de las deducciones del art. 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en los meses de enero y julio a partir del año fiscal 2025, mientras que el proyecto original preveía una única actualización anual en enero.

El art. 78 bis, incorporado en el dictamen de mayoría del Senado, incrementa en un 22% las deducciones del art. 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia y jubilados que vivan en las provincias y/o partidos referidos en el art. 1 de la Ley 23.272 (zona patagónica).

³ Si bien la medida no estaría vigente para el año 2024 completo, se expone el costo fiscal suponiendo su vigencia para todo el año a fin de mantener una base de evaluación anual.

El art. 79 bis, adicionado en el dictamen de mayoría del Senado, eleva la deducción por intereses de préstamos hipotecarios desde un tope anual de \$20.000 a un monto equivalente al 100% de la ganancia no imponible.

El art. 80 del dictamen de mayoría del Senado prevé una actualización semestral de la tabla de alícuotas del art. 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del período fiscal 2025. Esta modificación ya había sido incorporada en la media sanción de Diputados, y contrasta con la actualización anual prevista en el texto original del proyecto.

El art. 81 dispone que en septiembre de 2024 se realice una actualización de los montos de los arts. 30 y 94 (deducciones y escala de alícuotas) en función de la inflación de junio a agosto de este año inclusive. Esta actualización excepcional ya estaba prevista en la media sanción de Diputados, pero no en el texto original del proyecto.

Impacto fiscal

Las modificaciones de los arts. 78 y 80 impactan a partir del período fiscal 2025, por lo que no alteran el costo fiscal expuesto oportunamente por la OPC, que fue calculado sobre la base del período fiscal 2024. En cambio, las modificaciones de los arts. 78 bis, 79 bis y 81 sí modifican el impacto fiscal del proyecto bajo análisis para el período fiscal 2024. El cuadro expuesto a continuación muestra la estimación de impacto para todo el año 2024. El texto original del proyecto implicaba un incremento teórico del impuesto determinado de 2024 en 0,5004% del PIB. Las modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados redujeron el impacto estimado a 0,4303% del producto, mientras que las incorporaciones del dictamen de mayoría del Senado implicarían una reducción adicional del impacto estimado, llevándolo a 0,4111% del PIB, siempre en base al impuesto determinado anual de 2024. Cabe señalar que el impacto efectivo sobre la recaudación dependerá del período de vigencia de las modificaciones bajo análisis.

Cuadro 15. Impacto fiscal estimado del Título V, impuesto determinado año 2024, % del PIB⁴

Concepto	Texto original	Media sanción Diputados	Dictamen de mayoría Senado
Recaudación	0,5004%	0,4303%	0,4111%
Distribución	0,5004%	0,4303%	0,4111%
AFIP	0,0095%	0,0082%	0,0078%
Coparticipable	0,4908%	0,4221%	0,4032%
Tesoro Nacional	0,1906%	0,1639%	0,1566%
Provincias	0,2884%	0,2481%	0,2369%
Fondo ATNs	0,0049%	0,0042%	0,0040%
Poder Judicial de la Nación	0,0069%	0,0059%	0,0057%

FUENTE: OPC

⁴ Si bien la medida no estaría vigente para el año 2024 completo, se expone el costo fiscal suponiendo su vigencia para todo el año a fin de mantener una base de evaluación anual.

Título VI: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Los arts. 92 a 105 modifican el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). El texto original fue modificado tanto en la Cámara de Diputados como en el dictamen de mayoría del Senado. Las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados no tienen un impacto fiscal estimable, pero los cambios dispuestos en el dictamen de mayoría del Senado sí implican un recálculo del impacto fiscal de las medidas.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

El art. 96 del dictamen de mayoría del Senado modifica el art. 20 del anexo de la Ley 24.977, en el que se definen los criterios de exclusión del Régimen Simplificado. La modificación en cuestión incorpora la unificación de bienes y servicios en una misma categoría máxima (K). Esta modificación ya estaba prevista en la media sanción de Diputados.

El art. 100 del dictamen de mayoría del Senado implica el sostenimiento dentro del Régimen Simplificado de los sujetos inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Se establece que cuando el pequeño contribuyente sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Capital Humano y tenga una facturación anual menor al 50% del tope de ingresos brutos anuales de la categoría A, no deberá ingresar el impuesto integrado y podrá optar por no ingresar aportes al sistema de obras sociales.

En el art. 102 se incorpora una actualización semestral, a partir de 2025, de los montos nominales del Régimen Simplificado, algo ya previsto en la media sanción de Diputados.

El art. 104, por su parte, establece que los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado desde el 1° de enero de 2024 por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la medida bajo análisis, podrán volver a adherirse, por única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la Ley 24.977. Esta medida ya estaba contemplada en la media sanción de Diputados.

Impacto fiscal

El art. 96 no modifica el impacto fiscal estimado originalmente. Por su parte, lo dispuesto por el art. 102 no tiene impacto fiscal en 2024. Finalmente, el ejercicio de estimación de impacto oportunamente presentado por la OPC se basó en el impuesto determinado para el año 2024 completo, por lo que el cálculo tampoco se ve afectado por lo dispuesto en el art. 104.

En cambio, lo establecido en el art. 100 del dictamen de mayoría del Senado sí modifica el impacto fiscal estimado, al implicar un tratamiento diferenciado para los sujetos inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Tanto en el texto original como en la media sanción de Diputados, se eliminaba el tratamiento diferenciado para ese grupo de sujetos, por lo que el costo fiscal se estimó asumiendo que ese universo de contribuyentes pasaría a tributar según los montos establecidos para la categoría A. En cambio, la media sanción del Senado establece que, en la medida en que su facturación no supere el 50% de los ingresos brutos máximos de la categoría A, no deberán ingresar el impuesto integrado, y podrán optar por realizar o no aporte al sistema de obras sociales. Los cuadros a continuación muestran los cálculos de impacto del texto original y del dictamen de mayoría del Senado, bajo dos escenarios extremos: ningún efector social

realiza aporte a las obras sociales, o el 100% de ellos lo realiza. Esto debido a que no es posible realizar una estimación certera de las decisiones individuales que los contribuyentes tomarán respecto a la conveniencia o no de realizar aportes al sistema de obras sociales.

Como surge de la comparación de los cuadros 16 a 18, las modificaciones introducidas en el texto del dictamen de mayoría del Senado reduciría el incremento estimado de la recaudación del Monotributo y del sistema de obras sociales, en ambos casos debido al tratamiento diferenciado de los Efectores Sociales.

Cuadro 16. Impacto fiscal estimado del Título VI según texto original, impuesto determinado año 2024, % del PIB⁵

Concepto	Texto original y media sanción Diputados				
	Monotributo	Ganancias	Seguridad Social	Sistema de Obras Sociales	TOTAL
Recaudación	0,0888%	-0,1474%	0,0351%	0,0967%	0,0732%
Distribución	0,0888%	-0,1474%	0,0351%	0,0967%	0,0732%
AFIP	0,0017%	-0,0028%	0,0000%	0,0000%	-0,0011%
Tesoro Nacional		-0,0562%			-0,0562%
Provincias	0,0261%	-0,0850%			-0,0588%
Fondo ATNs		-0,0014%			-0,0014%
Poder Judicial de la Nación		-0,0020%			-0,0020%
Seguridad Social	0,0610%		0,0351%		0,0961%
Sistema de Obras Sociales				0,0967%	0,0967%

FUENTE: OPC

⁵ Si bien la medida no estaría vigente para el año 2024 completo, se expone el costo fiscal suponiendo su vigencia para todo el año a fin de mantener una base de evaluación anual.

Cuadro 17. Impacto fiscal estimado del Título VI según dictamen de mayoría del Senado, impuesto determinado año 2024, % del PIB⁶

Concepto	Dictamen mayoría Senado – 0% de efectores sociales aportan a obra social				
	Monotributo	Ganancias	Seguridad Social	Sistema de Obras Sociales	TOTAL
Recaudación	0,0819%	-0,1474%	0,0351%	0,0647%	0,0342%
Distribución	0,0819%	-0,1474%	0,0351%	0,0647%	0,0342%
AFIP	0,0016%	-0,0028%	0,0000%	0,0000%	-0,0012%
Tesoro Nacional		-0,0562%			-0,0562%
Provincias	0,0241%	-0,0850%			-0,0609%
Fondo ATNs		-0,0014%			-0,0014%
Poder Judicial de la Nación		-0,0020%			-0,0020%
Seguridad Social	0,0562%		0,0351%		0,0913%
Sistema de Obras Sociales				0,0647%	0,0647%

FUENTE: OPC

Cuadro 18. Impacto fiscal estimado del Título VI según dictamen de mayoría del Senado, impuesto determinado año 2024, % del PIB⁷

Concepto	Dictamen mayoría Senado – 100% de efectores sociales aportan a obra social				
	Monotributo	Ganancias	Seguridad Social	Sistema de Obras Sociales	TOTAL
Recaudación	0,0819%	-0,1474%	0,0351%	0,0967%	0,0662%
Distribución	0,0819%	-0,1474%	0,0351%	0,0967%	0,0662%
AFIP	0,0016%	-0,0028%	0,0000%	0,0000%	-0,0012%
Tesoro Nacional		-0,0562%			-0,0562%
Provincias	0,0241%	-0,0850%			-0,0609%
Fondo ATNs		-0,0014%			-0,0014%
Poder Judicial de la Nación		-0,0020%			-0,0020%
Seguridad Social	0,0562%		0,0351%		0,0913%
Sistema de Obras Sociales				0,0967%	0,0967%

FUENTE: OPC

⁶ Si bien la medida no estaría vigente para el año 2024 completo, se expone el costo fiscal suponiendo su vigencia para todo el año a fin de mantener una base de evaluación anual.

⁷ Si bien la medida no estaría vigente para el año 2024 completo, se expone el costo fiscal suponiendo su vigencia para todo el año a fin de mantener una base de evaluación anual.

Título VII: Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Los arts. 106 a 109 presentan modificaciones normativas orientados a brindar al consumidor información sobre la carga fiscal contenida en los bienes y servicios adquiridos.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

No presenta modificaciones.

Impacto fiscal

No presenta modificaciones. Oportunamente se estimó un impacto fiscal nulo de estas medidas.

Título VIII: Otras medidas fiscales

Los arts. 110 a 114 presentan una serie de modificaciones de diversa índole. Éstas tuvieron cambios e incorporaciones tanto en la media sanción de Diputados como en el dictamen de mayoría del Senado.

Modificaciones introducidas en la media sanción de Diputados y/o en el dictamen de mayoría del Senado

Se incorpora al art. 110 la invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a excluir, bajo ciertos parámetros, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras SIRTAC. Se agrega el art. 111, que insta al Poder Ejecutivo Nacional a remitir dentro de los sesenta días de sancionada la Ley un proyecto de Ley para incrementar en hasta un 2% los recursos corrientes de la administración mediante la supresión o modificación de gastos tributarios. Ambas modificaciones ya se encontraban contempladas en la media sanción de Diputados.

Por último, se incorpora el art. 112, que eleva del 2% al 5% el máximo que las provincias podrán cobrar en concepto de regalías sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Impacto fiscal

No presenta modificaciones. Se estimó un impacto fiscal nulo.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

